

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: *Ejecutivo de Alimentos*
Demandante: *Luz Amalia Vélez Sánchez*
Demandado: *Wilson Arbey Cortés Trujillo*
Radicación: *No. 25594-40-89-001-2023-00090-00*

AUTO

Sería esta la oportunidad para poner en conocimiento del ejecutante el escrito allegado por la Empresa OSTI EST S.A.S. por medio del cual informa los datos personales del ejecutado dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior, sino fuera porque el apoderado de la parte actora allega escrito y constancias de la notificación personal realizada de manera electrónica; lo que a la postre permite concluir que conoce del contenido del escrito y por tanto, se hace innecesario descorrerle traslado.

De otra parte, revisada la actuación procesal, se advierte que el día 19 de marzo de 2024 la parte ejecutante remitió al correo electrónico que indicó el empleador del demandado, pertenecer a este, esto es: wilsoncortt@hotmail.com, la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se indicó *“De la manera más atenta, me permito ponerle en conocimiento del auto del 02 de noviembre de 2023 mediante se libró mandamiento de pago en su contra por los alimentos adeudados en favor de sus hijos menores de edad DANIEL ARBEY CORTÉS VÉLEZ y SARA VALENTINA CORTES VÉLEZ, dentro de la demanda ejecutiva con el radicado 255944089001-2023-00090-00 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame (Cundinamarca) donde usted funge como demandado. Se le informa que con el recibo de la presente y con fundamento en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, transcurrido el anterior terminó, usted contará con cinco (5) días para que cancelar las sumas de dinero adeudadas, así mismo, en caso de considerarlo, contará con un termino de diez (10) días para proponer excepciones a la demanda de la referencia. Para mayor información, usted podrá ponerse en contacto con el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame (Cundinamarca) a través del correo electrónico jprmpalquetame@cendoj.ramajudicial.gov.co o compareciendo a sus instalaciones físicas ubicadas en la Calle 2 # 4 – 18 PISO 2 Quetáme, citando el siguiente radicado 255944089001-2023-00090-00.”*; actuación procesal que se hizo a través de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., con número de Guía 20057994, la que certificó que el mensaje se entregó correctamente al ejecutado el mismo día que fue remitido, a las 12:20:16, dejando constancia que **“LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora: 2024-03-19 12:20:16”**, además se cotejó la documentación allegada con la notificación, la cual se trata de Auto de mandamiento de pago, escrito de subsanación de demanda integrado y anexos.

Por lo anterior, advierte el despacho que se cumplió a cabalidad el acto de notificación personal a los demandados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual advierte *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección*

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.", ya que se evidencia el envío y la certificación cotejada de recibo de la notificación a la dirección electrónica suministrada por parte del empleador.

En ese orden, al haberse realizado la notificación personal el día 19 de marzo del año en curso, esta se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, dado que se certificó su entrega el mismo día, por tanto, el demandado fue notificado en debida forma el 22 del mismo mes, es así que, a partir de esa fecha empezará a correr el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para presentar excepciones.

Ahora bien, no puede pasar por alto el despacho que, el proceso desde el 19 de marzo de la presente anualidad se encuentra al despacho para pronunciamiento del escrito remitido por la empresa OSTI EST S.A.S.; razón por la cual, no corren términos, conforme lo prevé el inciso 6 del artículo 118 del C.G. del P. Es así que, para efectos de iniciar la contabilización del término de traslado de la demanda al ejecutado deberá tenerse en cuenta la reanudación del mismo, lo cual tendrá lugar, el día siguiente de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0024**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **12-ABRL-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a23233f0f0cdb1594c7106c5bc362f422f58b99c4a5a7a32dca10bbc96e6a8**

Documento generado en 11/04/2024 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>